



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO DE
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN



ÍNDICE

Ficha de resumen ejecutivo	1
I. Justificación del carácter abreviado de la memoria.	7
II. Oportunidad de la norma.....	7
1. Motivación.....	7
2. Objetivos.....	8
3. Alternativas.....	9
4. Adecuación al principio de buena regulación.	9
5. Plan Anual Normativo.....	10
III. Contenido.....	11
IV. Análisis jurídico.....	13
1. Fundamento jurídico y rango de la norma.	13
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español	13
3. Entrada en vigor y vigencia.....	14
4. Derogación de normas	14
V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	14
VI. Descripción de la tramitación.	14
VII. Análisis de impactos.....	17
1. Adecuación al orden de competencias.	17
2. Impacto económico y presupuestario.....	17
3. Medición de cargas administrativas.....	18
4. Impacto por razón de género.	18
5. Otros impactos	18
5.1. En la infancia y en la adolescencia.	18
5.2. En la familia.	19
5.3. Medioambiental	19
5.4. Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	19
VIII. Evaluación “ex post”.	19



Ficha del resumen ejecutivo.

Ministerio/ Órgano proponente	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	Fecha: 27/02/2025
Título de la norma	Real Decreto ____/ 2025, de __ de _____ 2025, por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y a la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (CFEME) y a la Liga Europea de Cooperación Económica (LECE) con presupuestos prorrogados, en 2024 y 2025.	
Objetivos que se persiguen	Asegurar la continuidad de las actividades de interés público que realizan el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.	
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas ya que la subvención nominativa prevista en los presupuestos para el desarrollo de estas actividades ha quedado excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales 2023 para los años 2024 y 2025 y no procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer prelación entre candidatos. De no aprobarse la norma para la concesión de esta subvención, las actividades del CFEME y LECE se quedarían sin cobertura económica, comprometiendo su viabilidad y, por lo tanto, su continuidad futura.	



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<i>Real decreto</i>
Estructura de la norma	Parte expositiva Parte dispositiva, que consta de 14 artículos. Parte final que consta de cuatro disposiciones finales
Informes PENDIENTE SE IRÁN CUMPLIMENTANDO LAS FECHAS SEGÚN SE VAYAN RECABANDO LOS INFORMES	- Informe de conformidad interna del Departamento conforme al apartado Octavo. 1 de la Orden Circular 4 de 17 de abril de 2018. - Informe de la Abogacía del Estado en el MAUC. - Informe de la Secretaría General Técnica (SGT) del MAUC. - Informe de la Intervención Delegada. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN). - Informe previo del Ministerio de Hacienda. - Informe de la Oficina Presupuestaria del MAUC.
Trámite de audiencia PENDIENTE SE CUMPLIMENTARÁ UNA VEZ SE CONOZCA EL PLAZO	Consulta pública previa: publicada en la web del MAEC del 08 al 22 de febrero de 2025, sin que se haya recibido ninguna aportación ciudadana. Audiencia e información pública: publicada en la web del MAUC del ---- al ---- de ----- de 2025.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: ☒ no afecta a las cargas administrativas



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales. ☐ Sin impactos presupuestarios.	☒ implica un gasto, por importe de 169.120,00 € (147.120,00 € al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y 22.000,00 € a la Liga Europea de Cooperación Económica) ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y en la adolescencia.	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	Impacto en la familia.	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	Impacto medioambiental	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo



	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Este proyecto de real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo 2025. La figura de subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2 a) de la LGS, que ha servido para asegurar el mantenimiento de actuaciones de interés general y de especial relevancia realizadas por el CFEME y la LECE, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado. La concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS permitirá asegurar la continuidad de las actividades del CFEME y la LECE.	



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de real decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.

El proyecto normativo tiene como finalidad regular la concesión directa de una subvención al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (CFEME) y a la Liga Europea de Cooperación Económica (LECE) que, desde el año 2012, ha estado prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), dentro de los créditos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (y anteriormente, desde 2008 hasta 2011, en los del Ministerio), siendo regulada dicha subvención nominativa mediante las correspondientes resoluciones de concesión anuales, con la excepción del año 2019 en el que se produjo la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio anterior, por lo que hubo que tramitar una subvención nominativa al CFME a través de un real decreto.

A fecha 1 de enero de 2025, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 134 de la Constitución española, se ha producido la **prórroga automática** de los últimos presupuestos aprobados mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, presupuestos ya prorrogados para el ejercicio 2024.

Conforme a la [Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado](#), sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas, todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio 2023 **pierden los beneficios de la "nominatividad"** en los presupuestos prorrogados, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización previa previsto en el artículo 151 e) de la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#) (LGP) y, en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).

Por lo tanto, en el ejercicio 2024 no ha sido posible la concesión al CFEME y a la LECE de la subvención nominativa prevista en los créditos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, y en el ejercicio 2025 se prevé que tampoco lo sea, por lo



que, para asegurar el mantenimiento y continuidad de las actividades de dichas entidades, se hace necesaria la concesión de una subvención directa correspondiente a dos anualidades (2024 y 2025) al CFEME y a la LECE, cuya regulación debe establecerse con carácter excepcional mediante real decreto, sin que se vayan a introducir modificaciones sustanciales sobre la regulación de las subvenciones nominativas concedidas en ejercicios anteriores.

I. Justificación del carácter abreviado de la memoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del [Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre](#), por el que se regula la **Memoria del análisis de impacto normativo**, así como con las pautas orientativas para la elaboración de dicha memoria recogidas en la **Guía Metodológica**, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2009, resulta aplicable la modalidad de **memoria abreviada** (descrita *apartado V* de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del real decreto, por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.

Con la entrada en vigor de esta propuesta normativa, **no se producirán impactos significativos**, como se verá, con mayor detalle a lo largo del desarrollo de esta MAIN, por lo que se considera que procede la elaboración de una memoria abreviada, con arreglo a lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo y que esta memoria permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II. Oportunidad de la norma

1. Motivación.

El Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica han contado, desde la instauración de la democracia, con el apoyo de las Administraciones Públicas y, en particular, del Ministerio de Asuntos Exteriores (actual Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación). Dicho apoyo se ha materializado, desde el año 2008 hasta el año 2023 mediante una **subvención prevista nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), inicialmente, con cargo al presupuesto del Departamento gestionado por la Secretaría General Técnica del Ministerio, pasando, a partir del año 2012, a estar consignada en los créditos del Programa



142B “Acción diplomática ante la Unión Europea” del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que gestiona la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por un importe anual inicial de 73.560,00 € para CFEME y de 11.000,00 € para LECE.

La figura de subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2 a) de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, que ha servido para asegurar el mantenimiento de actuaciones realizadas por el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para 2024, así como de la prórroga de los PGE para 2025.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), establecen que podrán concederse **de forma directa y con carácter excepcional**, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Por ello, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades que tradicionalmente ha venido desempeñando el CFEME y la LECE y que están dirigidas al público en general y a la ciudadanía e instituciones españolas, en particular, se inicia el expediente necesario para la publicación de un real decreto para la concesión directa de una subvención en el ejercicio 2025 al CFEME y la LECE, correspondiente a dos anualidades (2024 y 2025).

2. Objetivos.

El objeto de la norma propuesta es regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, al CFEME y a LECE para el desarrollo de sus actividades durante 2024 y 2025.

Los objetivos que se persiguen asegurando la continuidad de las actividades que realiza el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea son los siguientes:



Primero - propiciar el desarrollo de una identidad europea y unos valores comunes en la sociedad española.

Segundo - potenciar, junto con las instituciones, fuerzas políticas y organizaciones socioeconómicas, que España sea un factor dinamizador en el proceso de construcción europea.

Tercero - En el contexto actual, el impulso de la imagen de la Unión Europea y los esfuerzos para un mejor conocimiento de su papel y labor entre la sociedad civil española devienen una necesidad insoslayable. La labor que vienen realizando históricamente el CFEME y LECE, como bisagra entre la sociedad civil española, las Instituciones europeas y las Administraciones públicas, colocan a estas entidades en una posición privilegiada para poder dar realización a las necesidades apuntadas

3. *Alternativas.*

No existen otras opciones para la consecución de los objetivos perseguidos, al haber quedado excluidas de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) las subvenciones previstas nominativamente.

Por otro lado, no procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública, por cuanto se trata de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer una prelación entre candidatos para la concesión a otros posibles beneficiarios.

Por lo tanto, **no existe ninguna otra alternativa** a la figura legislativa elegida, pues el artículo 28, punto 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que las **normas especiales reguladoras** de subvenciones concedidas con carácter excepcional de forma directa, deben de ser aprobadas mediante real decreto.

De no aprobarse la norma para la concesión de esta subvención, las actividades del CFEME y de LECE se quedarían sin cobertura económica, comprometiendo su viabilidad y, por lo tanto, su continuidad futura, interrumpiendo su colaboración estrecha con las Administraciones públicas, iniciada desde que se instauró la democracia y, desde el año 2008, con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en particular.

4. *Adecuación al principio de buena regulación.*

La propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129.1 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con los



principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, esta norma es **necesaria y eficaz** para garantizar que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dentro de los objetivos de la política exterior de España, pueda promover la integración europea, para conseguir un mayor acercamiento de este proceso a los ciudadanos españoles, favoreciendo su implicación y participación en el mismo.

Responde al **principio de proporcionalidad**, el proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. Asimismo, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se adecúa al principio de **seguridad jurídica**, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Se han definido claramente su alcance y objetivos, cumpliendo así con el principio de **transparencia** exigible, realizándose el trámite de consulta pública previa.

En relación al principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas innecesarias y accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

5. Plan Anual Normativo.

Este proyecto normativo no figuró en el Plan Anual Normativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el ejercicio 2024 ni tampoco figura en el del ejercicio 2025, debido a la necesidad de la elaboración del Real Decreto, como consecuencia de la situación de prórroga presupuestaria de ambos ejercicios.

Sin embargo, su tramitación se justifica por la necesidad de dotar a este Departamento de una herramienta que permita impulsar la imagen de la Unión Europea y el fortalecimiento del europeísmo en España. La Unión Europea está llamada a jugar un papel fundamental para la recuperación socioeconómica de Europa y en este contexto, el CFEME y la LECE, como bisagras entre la sociedad civil española, las instituciones europeas y las Administraciones Públicas, se encuentran en una posición privilegiada para la consecución de este objetivo.

La concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS permitiría garantizar el mantenimiento de las actividades



que estas entidades vienen realizando y que ahora resultan imprescindibles, siendo para ello necesaria la aprobación del Real decreto objeto de esta memoria, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica que el titular de este Departamento eleve al Consejo de Ministros para su aprobación la presente propuesta normativa.

III. Contenido

El proyecto de real decreto se compone de

- Parte **expositiva**.
- Parte **dispositiva**, que consta de 14 artículos
- Parte **final**, compuesta por cuatro disposiciones finales.

En la *parte expositiva* o preámbulo, se exponen los motivos para su elaboración adecuación a los principios de buena regulación.

La *parte dispositiva*, se distribuye en 14 artículos, de la siguiente manera:

Los tres primeros artículos regulan el **marco básico** de la concesión de las subvenciones, es decir, el objeto de la subvención, beneficiarios, cuantía y financiación.

El **artículo 1** define el objeto de la norma.

El **artículo 2** establece que las entidades beneficiarias serán CFEME y LECE y concreta cuáles serán las actividades a financiar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

El **artículo 3** dispone que el importe de la subvención ascenderá a ciento sesenta y nueve mil ciento veinte euros (169.120 €): ciento cuarenta y siete mil ciento veinte euros (147.120 €) para CFEME y veintidós mil euros (22.000 €) para LECE e identifica las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea con cargo a las cuales se financiará.

El **artículo 4** regula el procedimiento de concesión. En concreto, establece que la concesión se realizará por resolución del titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, especifica los recursos que podrán interponerse y dispone que la subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El **artículo 5** establece que el abono de la subvención se efectuará mediante un primer pago de los gastos acumulados y justificados hasta la fecha, seguido de uno o



varios pagos anticipados, previa acreditación por CFEME y LECE del cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, eximiéndole de la constitución de garantías.

El **artículo 6** determina la compatibilidad de la subvención con otras ayudas,

El **artículo 7** establece el plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención, que será del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

El **artículo 8** determina las obligaciones de la entidad beneficiaria.

El **artículo 9** regula el régimen de justificación de la subvención ante el órgano concedente, el Secretario de Estado para la Unión Europea, que deberá realizarse previamente al primer pago acumulado y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de realización de las actividades para el pago o los pagos anticipados siguientes.

El **artículo 10** establece la posibilidad de que pueda modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Los **artículos 11 y 12** determina los posibles incumplimientos y el régimen aplicable a los reintegros que, en su caso, se puedan derivar, así como el régimen de infracciones y sanciones, respectivamente.

El **artículo 13** regula la comprobación y seguimiento de las subvenciones a que está obligada a someterse la entidad beneficiaria.

El **artículo 14** establece las medidas de difusión de carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

Por último, la **disposición final primera**, relativa al título competencial, establece que la norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales que atribuye al Estado el artículo 149.1.3ª de la [Constitución española](#).

La **disposición final segunda** establece el régimen jurídico aplicable.

La **disposición final tercera** habilita al Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por mandato del Gobierno, para el desarrollo y ejecución de la norma;

Y la **disposición final cuarta** dispone la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



IV. Análisis jurídico.

1. Fundamento jurídico y rango de la norma.

En cuanto base jurídica del real decreto proyectado, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán **aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley**”*.

En cuanto a su rango, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su punto segundo, determina que el Gobierno aprobará por **real decreto**, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se concedan de forma directa, con carácter excepcional, a las que se refiere el artículo 22.2.c) de esta Ley.

El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, conforme al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo ello, se entiende que el rango normativo que se debe dar al proyecto es el de **real decreto**.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea.

En materia de procedimiento administrativo, la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.



Su tramitación se adecúa a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para este tipo de disposiciones normativas y su contenido es coherente con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

3. *Entrada en vigor y vigencia*

Respecto a la entrada en vigor, de acuerdo con lo previsto en su disposición final cuarta, ésta tendrá lugar **el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”**, no siendo de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a la aprobación de determinadas disposiciones, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, por otra parte, la necesidad de conceder la subvención desaconseja que opere la *vacatio legis* de 20 días del artículo 2.1 del [Código civil](#).

4. *Derogación de normas*

El proyecto normativo que se tramita, tiene carácter excepcional y no supone la derogación expresa y concreta otro real decreto anterior para la regulación de la concesión de subvenciones directas a esta entidad, ni de ninguna otra disposición.

V. **Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial

VI. **Descripción de la tramitación.**

Respecto a la **tramitación** del proyecto, se han seguido, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- ✓ El procedimiento de elaboración del real decreto se ha iniciado, con fecha 06 de febrero de 2025, por el **centro directivo competente**, la Secretaría de Estado para la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto 267/2022](#),



[de 12 de abril](#), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

- ✓ Se ha elaborado, por parte del órgano gestor, de una **memoria justificativa** del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten su convocatoria pública, prevista en el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#).
- ✓ Asimismo, se han confeccionado el proyecto de real decreto y la presente **memoria abreviada de impacto normativo (MAIN)**, redactada de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, incluyendo **Ficha de resumen ejecutivo**, sistematizando la información contenida en esta Memoria.
- ✓ Se ha solicitado la **conformidad interna** del Departamento.
- ✓ La regulación proyectada ha sido sometida a consulta pública previa en la web del MAUC, desde el 08 al 22 de febrero de 2025, sin haber recibido participación ciudadana, y sometido a audiencia e información pública del ---- al ---- de ----- de 2025.
- ✗ Está pendiente de recabar el **informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento**.
- ✓ El proyecto de real decreto y la presente MAIN será posteriormente **sometido a informe de la Secretaría General Técnica (SGT) del Departamento**.
- ✓ Está pendiente de recabar **informe de la Oficina Presupuestaria**.
- ✗ Se remitirán en un trámite posterior, por parte de la Secretaría General Técnica del MAUC, las versiones revisadas del real decreto y MAIN a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) para informe**, exigido por el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del [Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se establece su régimen de funcionamiento.
- ✗ El proyecto de norma se someterá, por parte de la Secretaría General Técnica del MAUC, al trámite de **informe previo por parte del Ministro de Hacienda**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 67.2 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- ✓ A tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se remitirá el **expediente normativo completo** a la **Secretaría General Técnica y a la Subsecretaría del Departamento**, para continuar su tramitación.
- ✓ Se llevará a cabo la revisión final del texto y **aprobación del expediente del proyecto de disposición** por parte del órgano iniciador, el **Secretario de Estado para la Unión Europea**.
- ✓ Al tratarse de un real decreto, se requiere la **aprobación del proyecto normativo**, para ello la Secretaría General Técnica del Departamento someterá la propuesta a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y después se elevará al **Consejo de Ministros** para su aprobación.
- ✓ Se someterá a la aprobación prevista en el **apartado 6º** del Acuerdo de Consejo de Ministros de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del **calendario semestral** que incluya esta actuación, por importe de 169.120 €, así como a la autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de **superación de límites**, prevista en el **apartado 7º.1** del Acuerdo de Consejo de Ministros para dicho importe.
- ✓ Tramitación del expediente **modificación presupuestaria** de acuerdo con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ✓ Tanto la solicitud de modificación del calendario autorizado para el segundo semestre, como la autorización de superación de límites para el importe total de 169.120 € deberán recabarse con posterioridad a la aprobación del Real Decreto, previa modificación presupuestaria, de acuerdo con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone: "*Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.*"
- ✓ De acuerdo con el artículo 131 de la [Ley 39/2015 de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para su entrada en vigor y efecto jurídico, el real decreto se publicará íntegramente **en el Boletín Oficial del Estado**.



VII. Análisis de impactos.

1. Orden de distribución de competencias.

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

2. Impacto económico y presupuestario.

Este análisis se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto normativo no tendrá efectos significativos sobre la economía en general, ni sobre sus agentes, la unidad de mercado o la competitividad, ya que su ámbito de aplicación se restringe exclusivamente a dos entidades. No producirá efectos apreciables en los consumidores, precios de productos y servicios, productividad de empresas y personas trabajadoras, ni sobre el empleo o la innovación.

Tampoco tendrá impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado (PGE) por un importe máximo previsto de **147.120,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **12.02.02.142B.481.00** y **22.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **12.02.02.142B.481.04**.

El subconcepto 481.00 “Al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo” se encuentra dotado en el ejercicio 2023 con un crédito inicial de 73.560,00 € y a la Liga Europea de Cooperación Económica con 11.000 €.

Una vez aprobado el real decreto, se realizará una transferencia o traspaso de dotación entre los diferentes créditos del presupuesto, dentro del Programa 142B. Los recursos para la financiación del mayor gasto previsto en el subconcepto 481.00 se obtendrán por la disminución del crédito de otras partidas presupuestarias del Programa 142B, en las que se espera una menor ejecución en este ejercicio, por lo que **no habrá incremento del gasto público**.

Por otro lado, la gestión de la subvención regulada no supondrá la creación, modificación o supresión de órganos, unidades, puestos de trabajo o de los medios personales actuales de la Administración, ni del régimen jurídico aplicable al personal



al servicio del sector público, por lo que **no generará ningún coste adicional de personal.**

3. Medición de cargas administrativas.

Del análisis de las cargas administrativas llevado acabo de acuerdo con el artículo 25.3. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se desprende que la regulación de la concesión directa de la subvención **no introduce nuevas cargas administrativas significativas** respecto a la subvención prevista nominativamente en los PGE, ni para la Administración, ni para los obligados, en este caso, la entidad beneficiaria, por lo tanto, el proyecto normativo no comporta un aumento o disminución de cargas administrativas respecto de la situación anterior.

4. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo](#), para la igualdad entre mujeres y hombres y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3.f de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, hay que señalar que la propuesta normativa no regula derechos, ni establece obligaciones directamente aplicables a personas físicas concretas, tampoco contiene disposiciones específicas que pudieran favorecer discriminación por razón de género, por lo que se ha de entender que **no se aprecia impacto por razón de género.**

5. Otros impactos

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que la Memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante, a criterio del órgano proponente, por lo que en los apartados siguientes se analizan **otros impactos** posibles impactos de la norma.

5.1. En la infancia y en la adolescencia.

Valorados otros posibles impactos, en función de lo previsto en el artículo 22 *quinquies* de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](#), de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se concluye que debido a que la norma proyectada no pretende lograr objetivos en materia de infancia y adolescencia, su impacto es nulo.



5.2. *En la familia.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la familia.

5.3. *Medioambiental*

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa, ni previsible, efectos de carácter medioambiental, por lo que el impacto en este ámbito se considera nulo.

5.4. *Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

Analizada la norma desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la [Ley 26/2011, de 1 de agosto](#), de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad es nulo.

VIII. Evaluación “ex post”.

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del [Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo](#), por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que la aplicación de la norma sea susceptible de evaluación por sus resultados.

**EL DIRECTOR DEL GABINETE
DEL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA**

Ricardo Díez-Hochleitner Cousteau